

, de de 20

Sres. del Ministerio de Economía y Finanzas y del Instituto Nacional de Carnes — Presente.

El BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, (en adelante el Banco) con domicilio a todos los efectos de la presente en la calle de se constituye en garante de

(nombre y documento identificador), hasta la suma de **Unidades Indexadas**

(*)

a favor del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) y del INSTITUTO NACIONAL DE CARNES (INAC), quienes podrán ejecutarla indistintamente, garantizando las obligaciones de la firma , N.º de RUT

(con indicación del tipo social si corresponde), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N.º 35/021, de 21 de enero de 2021, en la redacción dada por el Decreto N.º 47/025, de 20 de febrero de 2025, y en la Resolución de INAC N.º 21/042, de 20 de abril de 2021, complementarias, modificativas y concordantes.

Esta garantía permanecerá vigente hasta el día de de (***) inclusive. Si no se presentara dentro del plazo de vigencia, caducará todo derecho a reclamar en función de la misma.

Esta garantía es autónoma y se pagará a primer requerimiento de cualquiera de los beneficiarios (MEF e INAC). El requerimiento de pago deberá ser presentado por escrito y dentro del horario bancario, en cualquier Dependencia del Banco en Uruguay. Deberá contener la declaración del incumplimiento del garantizado y estar acompañado del presente documento. En caso de no cumplirse con cualquiera de esos requisitos no se podrá reclamar el cumplimiento de esta garantía.

El Banco pagará al beneficiario a primer requerimiento sin demandar trámite especial ni discusión alguna para hacer efectivo su cobro.

La presente garantía no es transferible.

En todo lo no previsto, esta garantía se rige e interpreta de acuerdo con los usos y prácticas sobre garantías a primer requerimiento (URDG) de acuerdo a la Publicación N° 758 de la Cámara de Comercio Internacional de París, revisión 2010 ("URDG 758") y en subsidio de ello, por las Leyes de República Oriental del Uruguay.

Cualquier disputa sobre la presente garantía se encuentra sometida a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Montevideo.

Se solicita certificación notarial correspondiente (***)

Por Banco

(*) Ver los valores de acuerdo a cada actividad [aquí](#)

(**) Mínimo 6 meses.

(***) Certificación notarial de otorgamiento y firmas, facultades, personería, poderes y su vigencia, comunicación al Registro de Comercio, Declaratoria Ley N° 17904, Ley N° 18930 y 19484.